

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Vocal de la Comisión permanente de Codificación, en representación de la Sección cuarta de la Comisión general, á D. Trinitario Ruiz Valarino, Senador del Reino.—Página 217.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensiónada, al Capitán de Ingenieros D. Luis Valcárcel y López Espiñá.—Página 218.

Otra declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Artillería D. Ramón Briso de Montiano y Lozano.—Páginas 218 y 219.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se permita á los Maestros nacionales pasar á prestar sus servicios en Escuelas de Patronato y de creación particular, y que los Maestros que pasen á prestar sus servicios en referidas Escuelas, cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente, conserven todas las ventajas legales de su carrera.—Página 219.

Otra circular disponiendo que por los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan á este Ministerio, en el plazo de ocho días, una relación comprensiva de las fundaciones benéfico-docentes, capital y renta de que disponen las mismas y nombre de los actuales Patronos.—Páginas 219 y 220.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando para las provincias de Albacete, Cuenca y Lugo el número de proposiciones admitidas provisionalmente de las presentadas en el segundo concurso para la construcción de caminos vecinales, añadiendo las de los caminos que figuran en el cuadro que se publica.—Página 220.

Otra prorrogando por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por contener germen de langosta, en las provincias en que existe.—Página 220.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 220.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.—Página 220.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 221.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 222.

Idem *id. id.* que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 222.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente.—Página 223.

Idem *id. id.* que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes.—Página 223.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 223.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 224.

Dirección General de Primera enseñanza.—Ampliando hasta el 28 de Febrero próximo el plazo de presentación de las Memorias técnicas que han de redactar los Inspectores de Primera enseñanza.—Página 224.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Declarando suprimida la condición 6.ª de la concesión de aprovechamiento de aguas del manantial Peranchu, para el abastecimiento de Gijón y Nava y producción de energía eléctrica, otorgada por Real orden de 4 de Octubre de 1915.—Página 224.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Unión Ibero Americana, Sociedad Continental Express, Sociedad Sucesores de Matías López, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y Sociedad anónima española de Dion Bouton.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Secretarios judiciales.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Trinitario Ruiz Valarino, Senador del Reino, Vocal de la Comisión permanente de Codificación en representación de la Sección cuarta de la Comisión general, en la vacante producida

por fallecimiento de D. Felipe Sánchez Román.

De Real orden se lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1916.

BARBOSO.

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Ingenieros don Luis Valcárcel y López Espila, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Coronel Director de los talleres del Material de Ingenieros propone para recompensa, por servicios extraordinarios prestados en los mismos durante más de ocho años, al Capitán del Cuerpo D. Luis Valcárcel y López Espila.

Acompaña copias de las hojas de servicios y de hechos del mismo, é informa detalladamente, calificando de mérito extraordinario, digno de la mayor estimación, el trabajo realizado por dicho Capitán desde el mes de Diciembre de 1906, que causó alta en la Compañía de obreros afecta á los mencionados talleres, donde con perseverante laboriosidad y amor al estudio desempeñó importantísimos cargos de reconocida utilidad, pudiendo citarse, entre otros, el de Habilitado é Ingeniero de la Comandancia y talleres, el de Profesor de escuelas regimientales, el de Director de las obras de ampliación de la Academia del Cuerpo y de las de entretenimiento corriente de los edificios militares.

Dignos de especial mención son también los importantes y distinguidos trabajos y proyectos que se realizaron en la citada Academia, en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, en el Aerodromo de Cuatro Vientos, en el Cuartel de San Carlos y en el Palacio del Infantado, sin omitir, entre aquéllos, la ejecución de un panteón para tropa en el Cementerio de la ciudad, así como la conducción y distribución de aguas al Cuartel de Aerostación, Zona de Reclutamiento y Talleres del Material, obras todas de notoria importancia, que se realizaron bajo la dirección del Capitán Valcárcel con mucha actividad, excesivo celo y gran economía para el Estado, sin desatender otros múltiples cometidos que desempeña como Capitán de la Compañía de obreros de los talleres dichos, Cajero de la misma y Jefe de aquéllos, en los que se ha desarrollado el año último gran cantidad de trabajo con motivo de la substitución de la fuerza de vapor por la eléctrica, y de la instalación de la nueva carpintería y carreteria, con la adquisición y montaje de modernas máquinas operadoras, dán-

doles con estas mejoras un gran impulso, por cuya razón, en la Memoria anual de los repetidos talleres, recientemente redactada, se hacía especial mención de este Capitán, tan distinguido, considerándole digno de recompensa.

No se limita sólo á lo expuesto la labor del Capitán Valcárcel durante los nueve años que, sin interrupción, viene prestando servicios en Establecimientos de industria militar, pues á más de lo dicho ha desempeñado con gran acierto otros varios cometidos que le fueron encomendados por sus Superiores, habiendo formado parte en diferentes ocasiones del Tribunal de exámenes para Celadores, Maestros y Obreros aventajados del Material de Ingenieros; siendo, por último, felicitado por S. M., según Real orden de 19 de Febrero de 1914, por el celo é inteligente solicitud con que contribuyó á la instrucción de los indígenas pensionados de la Guinea española durante el tiempo que permanecieron en los ya mencionados talleres.

Es autor de un proyecto, que le fué aprobado, para construcción de una Sala de operaciones en el Hospital Militar de Guadalajara, muy elogiado por la Superioridad.

Cuenta el Capitán objeto de este informe más de diecisiete años de efectivos servicios, con muy buena concepción, y se halla en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador de Industria Militar, más las medallas conmemorativas de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y Sitios de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que valen los extraordinarios servicios y relevantes cualidades del Capitán D. Luis Valcárcel y López Espila, acordó, por unanimidad, proponer se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por considerarle comprendido en el artículo 23, en relación con el 19, del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Artillería D. Ramón Briso de Montiano y Lozano, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la primera Región remite acta formulada por la Junta facultativa de la Academia de Artillería, proponiendo para recompensa, por servicios extraordinarios de Profesorado prestados en la misma, al Capitán de dicha Arma D. Ramón Briso de Montiano y Lozano.

Acompaña el informe á que hace referencia el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Del examen de estos documentos resulta que fué destinado á la Academia en su anterior empleo, como Ayudante de profesor, por Real orden de 27 de Mayo de 1903 (D. O. núm. 115), á la que se incorporó en la revista de Junio siguiente, desempeñando el cargo con excelente acierto y probado celo, hasta fin de Junio de 1904, que causó baja en el mencionado Centro de enseñanza por haber obtenido en propuesta reglamentaria de ascensos, el empleo de Capitán.

Por Real orden de 28 de Septiembre de 1908 (D. O. núm. 217), fué destinado nuevamente á la Academia, como Profesor, presentándose en 1.º de Octubre, y haciéndose cargo de las clases de Física y Francés, para las que fué nombrado; las desempeñó con gran inteligencia y marcado interés, obteniendo después en concurso, por Real orden de 28 de Noviembre de dicho año (D. O. núm. 249), la de Cálculos y Mecánica, en cuyo desempeño continúa.

Ha formado parte de los Tribunales de exámenes de dicha asignatura en los diferentes años que la ha tenido á su cargo, y en distintas ocasiones de las de Industria Militar, Física y Ordenanzas, así como en las convocatorias de ingreso de los Tribunales de Francés, Aritmética y Álgebra.

Como mérito especial en orden al profesorado, tiene este Capitán el ser autor, en colaboración con el Comandante don Leopoldo de Gorostiza, del texto actual de «Mecánica Racional», redactada sobre la base de Appel, prestando con ello un buen servicio á la enseñanza, por resultar anticuada la obra anterior, no obstante ser una de las mejores de su clase.

En el año 1913, desempeñó con entusiasmo y reconocida competencia el cargo de Auxiliar del Bibliotecario, en el que contribuyó á la formación del nuevo catálogo de la numerosa biblioteca que tiene la Academia, y en 1914 dirigió un grupo de alumnos en viaje de prácticas á la fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.

Se ha distinguido siempre en cuantos cargos le fueron encomendados, demostrando extensos conocimientos para el cometido de Profesor, singulares dotes para la enseñanza y gran habilidad para obtener de sus alumnos el mayor aprovechamiento.

Cuenta el Capitán objeto de este informe más de veintiséis años de efectivos servicios, con buena concepción, de los cuales, como queda hecho mérito, ha ejercido el Profesorado más de siete en dos épocas distintas, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una de ellas con pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 20 de Enero de 1913 (D. O., núm. 17).

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y

Medallas conmemorativas de los Sitios de Zaragoza, Puente Sampayo y Gerona (esta última de oro).

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando en lo que valen las extraordinarias cualidades y relévanos servicios del Capitán D. Ramón Briso de Montiano y Lozano, acordó por unanimidad proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le otorgó por la ya citada Real orden de 20 de Enero de 1913, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L., núm. 109) y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jaime Camer Romeu, en nombre de la herencia de confianza de D. Luis Ribas y Regordora, domiciliada en Barcelona, solicitando que los Maestros Nacionales que pasen á prestar servicio á las Escuelas Ribas de Rubí, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente, continúen en el escalafón con todos los derechos y prerrogativas de Maestros públicos, siéndoles contado el tiempo de servicio en dicho centro docente como si lo hubieran prestado en Escuelas Nacionales:

Resultando que D. Luis Ribas y Regordora, en su última disposición testamentaria, dió á D. Jaime Carner, D. Eduardo Amat y D. José Valtórra el encargo de construir en Rubí, provincia de Barcelona, un edificio para Escuelas, que debían regirse con sujeción al patronato que dichas tres personas deben constituir, con facultad para nombrar y separar el personal de Maestros y Maestras que hayan de ejercer en aquéllas su noble ministerio:

Resultando que los dichos señores, como herederos de confianza de D. Luis Ribas y en cumplimiento de su honroso encargo, han levantado en Rubí un hermoso edificio, en el cual tratan de establecer enseñanzas para párvulos y tres grados para la primera enseñanza de niñas y otros tres para la enseñanza de niños, todas gratuitas:

Resultando que dichos herederos y patronos desean escoger el personal, en cuanto les sea posible, entre el de Maestros nacionales, á los cuales ofrecen remunerar con sueldos que no serán inferiores á la dotación asignada á los Maestros de población similar, y que para fa-

cilitar la realización de ese deseo solicitan que los Maestros normales que vayan á servir en las Escuelas Ribas conserven todas las ventajas legales de su carrera:

Considerando que no puede menos de mirarse con simpatía y acogerse con solicitud las pretensiones formuladas por el Patronato Ribas buscando la cooperación del Estado para una Escuela de fundación particular y proclamando noblemente la singular garantía que implica el carácter de Maestro nacional para lograr los fines de aquella fundación:

Considerando que el Estado, al procurar por todos los medios difundir la enseñanza, no recava exclusiva ni monopolio alguno, y sin abdicar de su función docente entiendo realizarla con mayor eficacia al aceptar y estimular el concurso de la iniciativa privada y prestarle en bien general una solícita y leal cooperación:

Considerando que si el Estado presta á establecimientos no oficiales el concurso económico con la subvención, con cargo á los presupuestos generales, no hay razón para que les niegue la cooperación personal del Profesorado público:

Considerando que la vigente ley de Instrucción Pública (cuyos soberanos preceptos, mientras no se deroguen no pueden ser desvirtuados por ninguna clase de disposiciones emanadas del Poder ejecutivo) revela de un modo inconcluso el concepto de solidaridad docente entre las enseñanzas costeadas por el Estado y las establecidas por iniciativa particular, ya declarando en el artículo 97 que son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones destinadas al efecto, ya declarando en el artículo 101 que en el número de Escuelas obligatorias para cada pueblo se computaran dentro de ciertos límites las Escuelas privadas:

Considerando que al dar el Estado facilidades para que los Maestros nacionales presten sus servicios en las Escuelas de fundación particular, se vigoriza la acción administrativa del Protectorado benéfico docente con una influencia pedagógica y profesional que guarda íntima relación con los más altos intereses de la Patria y de la cultura:

Considerando que tanto como á los intereses generales de la enseñanza, favorece á los particulares de los Maestros nacionales, ensanchar el campo de su acción y aumentar el número de puestos que pueden ocupar legalmente; pues la seguridad de no perder su carrera les dará alientos para llevar su vocación docente fuera de las Escuelas del Estado, y al obtener así retribuciones particulares, sueldos personales del escalafón pasarán á otros Maestros y las resultas favorecerán á los aspirantes á las plazas que se provean por oposición y á los Maestros interinos que las pretendan por concurso:

Considerando que aceptando y aplaudiendo el justo deseo del Patronato Rubí, debe favorecerse su divulgación, aprovechando la coyuntura para dictar una disposición de carácter general que resuelva con el mismo amplio criterio todos los casos análogos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que es del mayor interés para la Patria y para la cultura, que se permita á los Maestros nacionales pasar á prestar sus servicios en Escuelas de Patronato y de creación particular.

2.º Que los Maestros nacionales que pasen á prestar sus servicios á Escuelas de fundación particular, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente, con arreglo al artículo 183 de la ley de Instrucción Pública, conservarán todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el escalafón y pudiendo reintegrarse en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado sirviendo en Escuelas nacionales.

3.º Para que los Maestros puedan disfrutar de las ventajas á que se refiere el número anterior, será preciso que las Escuelas donde ejerzan sus funciones tengan un minimum de enseñanzas equivalente al de las Escuelas nacionales.

4.º Los sueldos y Escuelas que resultaren vacantes, con arreglo al número 2.º de esta Real orden, se proveerán con sujeción á las disposiciones vigentes al ocurrir aquéllas.

5.º Los Maestros á que se refiere el número 2.º de esta Real orden seguirán disfrutando sus derechos pasivos, siempre que contribuyan ellos con sus descuentos personales, y los patronos con los del material, interinidades y vacantes, con arreglo á la Ley de 16 de Julio de 1887 y el Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año.

6.º Esta Real orden deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

7.º La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Con objeto de proceder á una rápida catalogación de las fundaciones benéfico docentes afectas al Protectorado que se ejerce por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Secretarías de la

Junta provincial de Beneficencia, de que es V. S. digno Presidente, se remita á este Ministerio en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una relación comprensiva de las fundaciones benéfico docentes que radiquen en esa provincia, capital y renta con el que disponen y nombre de los actuales patronos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1916.

BURELL.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme con la Real orden de 7 de Noviembre último, y dentro del aumento del crédito concedido por la misma para el segundo concurso de caminos vecinales,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplíe para las provincias de Albacete, Cuenca y Lugo, el número de proposiciones admitidas provisionalmente de las presentadas en el segundo concurso para la construcción de caminos vecinales, añadiendo las de los caminos que figuran en el adjunto cuadro, las cuales siguen á las admitidas anteriormente en cada provincia, por el or-

den de mayor baja en la subvención, y de menor cupo de Contribución al Tesoro, en los Ayuntamientos solicitantes.

2.º Si del examen de los documentos presentados, y de los que por prescripción reglamentaria se reclamen para la admisión definitiva, no resulta aceptable la proposición, los peticionarios no conservarán ningún derecho por esta admisión provisional.

Se procederá con urgencia á la redacción de los proyectos correspondientes.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1916.

SALVADOR.

Señor Director General de Obras Públicas.

## SEGUNDO CONCURSO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONÓMICOS

*Ampliación del número de proposiciones admitidas provisionalmente en las provincias que se indican.*

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	BAJA MEDIA	SUBVENCIÓN	ANTICIPO
	de subvención.	tota- dejudica la baja.	solicitado.
	Tanto por 100.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Provincia de Albacete.</b>			
Villamalea á Cenizate.....	2.762,48	39.976,56	13.688,10
<b>Provincia de Cuenca.</b>			
Boniches á la carretera de Tarazoná á Teruel.....	»	25.200,00	»
Puente sobre el Moscas y dos alcantarillas (Mohorte).....	»	2.600,00	»
Caracena á su estación de ferrocarril.....	»	10.080,00	»
Avenidas del puente sobre el Guadiela, en la carretera de Alcocer á Tragacete (Albendea).....	»	4.200,00	»
Arca á la carretera de Cuenca á Albacete.....	»	8.820,00	»
<b>Provincia de Lugo.</b>			
De la carretera de Nadela á Campos de Vila á la de Bóveda al Incio.....	8.000,00	17.750,00	6.400,00
Del Puente de San Martín de la Rivera, en la carretera de Becerreá á Navia, á la feria de Quindias.....	8.000,00	44.450,00	16.200,00

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño é invierno, habrán de terminar sin excusa alguna el día último del corriente mes; pero habiéndose dirigido á este Ministerio el Gobernador civil de Badajoz manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo, por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo, contrario á la realización de dichos trabajos,

S. M. el REY (q. D. g.), considerando atendible la razón expuesta, se ha servido disponer se prorrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo, el plazo que la ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por contener germen de langosta, en las provincias en que existe.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Manuela Vila, de sesenta y ocho años de edad, natural de San Pedro (Lugo), viuda, mendiga, ocurrida el 19 de Diciembre último.

Madrid, 25 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Embajador de España en París participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Montaña García, perteneciente á la Legión extranjera del Ejército de Francia.

Madrid, 25 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Nadal Nogueras Barber, marinero de la chata *Maria E. Garay*, por accidente casual ocurrido á bordo de la misma, encontrándose en el puerto de Italia de la capital de Corrientes (Argentina).

Madrid, 25 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se halla vacante, por de-

lunción de D. Miguel Guardiola Arnedo, a Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Enero de 1916.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

Pleito número 295.—D. José Bertrán y D. Magín Iborra, Carteros, contra resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 23 de Agosto de 1915, sobre su separación del Cuerpo.

296.—D. Silvestre Ferreiro Diéguez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Agosto de 1915, sobre abono de servicios en el Cuerpo de Vigilancia.

297.—La Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Septiembre de 1915, sobre adquisición definitiva de buques con los efectos que contienen, cesando la responsabilidad de la Sociedad relativa á Seguros.

298.—La Junta directiva de Aguas de Plana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1915, sobre aprovechamiento de aguas del río Mijares.

299.—D.ª María del Pilar Polero, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Agosto de 1915, sobre mejora de pensión.

300.—D. Eduardo Ricardo Sastre, arrendatario de Contribuciones de Valencia, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio de 1915, sobre comprobación de partidas fallidas.

301.—D. Andrés Congil Novoa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Octubre de 1915, sobre aplicación al demandante de los beneficios de la ley de 7 de Enero de 1915.

302.—D. Antonio Esteban Bellido, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1915, sobre demarcación de la mina *Quita Sueños*, en Orgiva (Granada).

303.—D.ª Carmen de Burgos y Seguí, Profesora de la Normal de Maestras de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 30 de Agosto de 1915, sobre su colocación en el escalafón definitivo.

304.—D.ª Romana Martín Hernández-Villarcjo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio de 1915, sobre pensión.

305.—La sociedad Juan B. Llovet, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Agosto de 1915, sobre ejercicio de la pesca de revés en la almadraza «Ensenada de Barbate» (Cádiz).

306.—D. Emilio Pedrero Caballero, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 13

de Septiembre y 30 de Octubre de 1915, sobre formación del escalafón del Magisterio.

307.—D. Pedro Fernández González, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública (GACETAS de 16 y 23 de Octubre de 1915), sobre oposiciones á diversas Cátedras en las Escuelas de Comercio de León, Oviedo y Las Palmas.

308.—D.ª Josefa Florejacho y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Abril de 1915, sobre aprovechamiento de aguas del río Sió.

309.—El Ayuntamiento de Mancera de Arriba (Avila), contra resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 23 de Agosto de 1915, sobre rectificación de liquidaciones por atenciones de primera enseñanza con motivo de la supresión de una Escuela de niñas.

310.—D. Rafael Tovar, Conde de Agramonte y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Septiembre de 1915, sobre reparto vecinal girado por el Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

311.—D.ª Estefanía Sastre y Más, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Septiembre de 1915, sobre transmisión de pensión.

312.—La sociedad Bairels Mining Company Limited, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, notificada en 17 de Septiembre de 1915, sobre ocupación de terrenos en el monte Monte del Pueblo, de Jerez del Marquesado (Granada).

313.—D. Antonio Barceló y Céspedes (Cartagena), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4 de Diciembre de 1911, sobre rescisión del contrato de suministro de víveres de la Prisión Central de Santoña y Colonia Penitenciaria del Dueso.

314.—D. Manuel Lamela y Ameijenda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Agosto de 1915, sobre su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Vímianzo (Coruña).

315.—D. Salvador de Torres Carta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 25 de Octubre de 1915, sobre ascenso á Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

316.—La Junta de auxilios para construcción de obras de riego del valle inferior de Guadalquivir, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1909, sobre cantidad de agua que pueden utilizar varios usuarios de aprovechamiento de aguas públicas.

317.—D. Luis Martí Correa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Diciembre de 1915, sobre provisión de la plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas en D. Enrique Cardenal de las Peñas.

318.—El Ayuntamiento de Manresa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Septiembre de 1915, sobre prescripción de crédito procedente de contrato para el servicio de alumbrado por gas.

319.—D. Artensio Padró, D. José Garriga y D. Juan Farré, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Septiembre de 1915, sobre ejecución en el teatro Apolo, de Valls (Tarragona), de las obras determinadas por la Junta de espectáculos.

320.—D. Juan Cots y Balbeny, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 27 de Septiembre de 1915, sobre aforo de pieles en la Aduana de Barcelona.

321.—D.ª Gala Aguinaga Arrechea (Navarra), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Septiembre de 1915, sobre justiprecio para expropiación de fincas de su propiedad con destino á la construcción del ferrocarril de Irún á Elizondo.

322.—D.ª Matilde Rubio Ulloa, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 24 de Septiembre de 1915, sobre pensión.

323.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Julio de 1915, sobre exención del impuesto de inquilinato al piso segundo de la casa número 15 de la calle de la Libertad, destinado á Academia preparatoria para la carrera de Ingenieros.

324.—D. José Serrano de la Pedrosa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Noviembre de 1915, sobre cese en el cargo de Comisario del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

325.—El Ayuntamiento de Málaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Octubre de 1915, sobre admisión de Obligaciones emitidas por dicha Corporación en el año 1880, á favor de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara.

326.—D. Narciso Muñoz Peña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Septiembre de 1915, sobre clasificación como de beneficencia particular de la Fundación instituída por D. Alfonso Fernández Madrigal (Madrid).

327.—D.ª Eloísa López Alvarez, Maestra de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 29 de Septiembre de 1915, sobre establecimiento de un turno para Directoras y Auxiliares de las clases de Adultas.

328.—La Sociedad The Bilbao River and Cantabrian Roibray C.º Ltd., contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Marzo de 1914, sobre liquidación de utilidades por el dividendo repartido en el primer semestre de 1913.

329.—La misma Sociedad contra acuerdo del expresado Tribunal de 12 de Febrero de 1914, sobre utilidades por el dividendo del segundo semestre de 1912.

330.—La misma Sociedad contra acuerdo del expresado Tribunal de 26 de Febrero de 1914, sobre utilidades por el dividendo del primer semestre de 1912.

331.—Sres. Prat, Carol y Compañía, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio (*Boletín Oficial* de 1.º de Octubre de 1915), sobre registro de una marca de fábrica para distinguir tejidos, á favor de los Sres. Amador Villolas, Sociedad en comandita.

332.—Los mismos interesados contra acuerdo de la Dirección General de Comercio (*Boletín Oficial* de 16 de Diciembre de 1915), sobre registro de marca de fábrica para distinguir tejidos, á favor de D. Vicente Ensenat.

333.—Los mismos interesados, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio (*Boletín Oficial* de 16 de Noviembre de 1915), sobre registro de marca de fábrica para tejidos á favor de los señores Pons y Geli.

334.—D. Constantino Aguinaga, Vicepresidente de la Comisión provincial de

Guipúzcoa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Septiembre de 1915, sobre derecho á percibir canon las redes urbanas municipales de dicha provincia por las líneas particulares enclavadas en su término.

335.—D. Rafael Burgueño Garrido, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Septiembre de 1914, sobre paso de carros por un terreno cedido para paseo en Cacabelos (León).

336.—Real Compañía Asturiana de Minas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Noviembre de 1915, sobre pago de canon por terrenos ocupados en la zona de servicio de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.

337.—D. Antonio Quesada Lledó (Mansilla), contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 18 de Octubre de 1915, sobre clasificación de haber pasivo.

338.—D. Ramón Ruiz Castellano (Cádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1915, sobre cobro de intereses de la indemnización otorgada en equivalencia de los bienes de las fundaciones de don Sebastián Bernal y D. Juan Izquierdo, en Rota, y otros extremos.

339.—D. Andrés Ramonech Carrera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1915, sobre emisión de inscripciones de la Deuda á favor de la Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Bellver (Lérida).

340.—D. Eduvigio Bolívar é Icaza (Bilbao), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Septiembre de 1915, sobre investigación de bienes de la Capellanía fundada en Moreda por D.<sup>a</sup> Bárbara Cívico é incautación y venta por el Estado.

341.—D. Félix Senent y otros Presbíteros Colegiales del de Corpus Christi (Valencia), contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 29 de Julio de 1915, que declara los bienes de dicho Colegio sujetos al impuesto que grava los de las personas jurídicas.

342.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1915, sobre arbitrio de inquilinato asignado á D. Gustavo Bahúer por la casa número 54 de la calle de San Bernardo.

343.—D. Manuel José de Bertemati, Marqués de Bertemati, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1915, sobre caducidad y pérdida de fianza de la concesión del ferrocarril de Jerez de la Frontera.

344.—D. Pascual Román Vicente, contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 8 de Septiembre de 1915, sobre nulidad de venta de la finca titulada El Molar (Elche-Alicante).

345.—D.<sup>a</sup> Guadalupe Ascaso Martínez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Septiembre de 1915, sobre pensión.

346.—La Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 16 de Octubre de 1915, sobre responsabilidad por averías ocurridas en el lanzamiento de torpedos el 5 de Abril último.

347.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur y The Granada Railway, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Octubre de 1915, sobre tasación de terrenos expropiados á

D. Francisco Jiménez Martínez en término de Gor (Granada).

348.—La Sociedad Comas Hermanos y Batllion (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 6 de Noviembre de 1915, sobre concesión de marca de fábrica á los señores Pons & Gelli.

349.—La Sociedad Santa Ana de Bolueta (Bilbao), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Octubre de 1915, sobre liquidación del impuesto de timbre de negociación correspondiente á las acciones de dicha Sociedad en el año 1915.

350.—D. Juan Layunta y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 15 de Octubre de 1915, sobre ascenso de D. Juan Buger y D. Zoilo Solar á los cargos de Portero mayor y Portero primero de la Dirección de Propiedades.

351.—D.<sup>a</sup> María Luisa de Ibarra, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Septiembre de 1915, sobre permuta de pensión.

352.—D. Manuel Gómez Muñoz, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1915, sobre cuota que debe abonar por arbitrio de inquilinato.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Enero de 1916.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

#### ORDEN DE CARLOS III

##### Collares.

Excmo. Sr. D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballeda.  
Amós Salvador y Rodríguez.

Felipe Falco Osorio de Adda y Gutiérrez de los Ríos, Duque de Montellano.

Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas.

Faustino Rodríguez San Pedro.

Victoriano Guisasola y Menéndez.

##### Encomiendas ordinarias.

Sr. D. Juan Vitorica y Casuso.

##### Cruces de Caballero.

Sr. D. Antonio Gordillo y Carrasco.  
Alberto Castro y Girona.

Juan Hidalgo Vizuete.

Francisco Cayón.

Roberto Domingo.

Francisco del Valle Oñoro.

Natalio Araúz Ingo.

Gonzalo Bringas.  
Manuel Fernández Loaysa y Riquera.

Francisco Muns y Andreu.

Rafael de Casares y Gil.

Ricardo Goytía Bejarano.

Sr. D. Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor.

Francisco Lamarca.

#### ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

##### Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Mariano Foronda.

Manuel Pérez Seoane y

Roca de Togores.

Sancho Hidalgo.

Antonio Blázquez y Delgado

Aguilera.

Jaime de Bagüer y Corsi.

José Ortega Morejón.

Vicente Creixak.

José Martínez y Aloy.

Leandro Alvear.

Vicente Quintana y Trucha,

Marqués de Robrero.

Antonio Comyn.

Francisco Ruano y Carriedo.

##### Encomiendas de número.

Sr. D. Francisco Javier Salas y Schar.

Adrián Loyarte.

Antonio Fernández Balandrón.

##### Encomiendas ordinarias.

Sr. D. José Ricart y Roca.

Luis Fernández de Angulo y de

Semprún.

Santiago Vidiella.

Manuel Ordóñez Alvarez.

Nicolás Raurich y Petre.

Fernando Vidal Fresnero.

#### CRUCES DE CABALLERO

Sr. D. Antonio Pérez Cangas.

Vicente Lloret y Valero.

Eduardo García Barroeta.

Angel García Fernández.

Rafael Rivera Esbri.

Antonio Vivar y Tutón.

Jaime Botella Alvarez.

Ramón Zapirain Herauset.

Antonio Fernández y Galipienso.

Félix Sauri.

Samuel Serfahy y Miyara.

Cristóbal Ariza.

#### ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

##### Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. José Juan Domine.

Carlos Maristany y Benito.

Julián de Diego y Alcolea.

Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> Carmen Abela y García.

##### Cruces de primera clase.

Sr. D. Cayetano Ontiveros Carnero.

Francisco Rodríguez Paradinas.

#### ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

##### Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cubas Erice,  
Marqués de Fontalba.

##### Cruces de tercera clase.

Sr. D. Francisco Montenegro Calle.

##### Cruces de segunda clase.

Sr. D. José María Santos Cúa.

##### Cruces de primera clase.

Sr. D. Jesús Cisa y Olano.

#### EXTRANJERAS

##### Gran Cruz de San Gregorio el Magno.

Excmo. Sr. D. Luis Bahía y Urrutia.

Madrid, 25 de Enero de 1916.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los de-

rechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE CARL S III

*Cruces de Caballero.*

Sr. D. Guillermo Leyra y Roquer.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

*Encomiendas de número.*

Sr. D. Luis de Alcázar, Marqués de Cerverales.

Antonio Hernández Acuña.

*Encomiendas Ordinarias.*

Sr. D. José Colmo Rodríguez.

*Cruces de Caballero.*

Sr. D. Juan Novas y Guillán.

Juan Tó de Pascual.

José Forteza.

Antonio Coll y Pi.

Ramón Villanova y Bosque.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

*Cruces de segunda clase.*

Sr. D. Teodoro Llorente Falcó.

*Cruces de primera clase.*

Sra. D.<sup>a</sup> Josefa Sobrido Romero.

Sr. D. Cándido García Rodríguez.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

*Cruces de tercera clase.*

Sr. D. Carlos Barrié.

Madrid, 25 de Enero de 1916.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Jefe de Administración civil que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la Ley de 5 de Diciembre de 1899.

*Jefes superiores de Administración civil.*

Ilmo. Sr. D. Manuel Ruiz Mateos.

José de Perea y Eulate.

Domingo Pinell Pallasó.

José Pereyra Galbiati.

Francisco Ferrán Zapatero.

*Jefes de Administración civil.*

Sr. D. José Alcoba Mabuison.

Pedro Rodríguez y Caballero.

Justo Talanquer y Alvarez.

Madrid, 25 de Enero de 1916.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes que señalan las tarifas de la Ley de 5 de Diciembre de 1899.

*Jefes superiores de Administración civil.*

Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz.

Antonio Alcalá y Ortí.

Bonifacio Díez Montero.

Fermín López de la Molina.

Madrid, 25 de Enero de 1916.—El Director general, C. R. Soler.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare al Colegio Asilo de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, de Bornos, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la instancia promoviendo el expediente la suscribe D. Francisco Gutiérrez, como apoderado del señor Duque de Medinaceli, patrono único de dicho Colegio Asilo, y á ella están unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, del poder otorgado á favor del solicitante ante el Notario de esta Corte, D. Modesto Conde, que es bastante para acreditar su personalidad.

2.º Un testimonio expedido por el mencionado Notario, en el que se contiene, entre otros particulares, una copia del testamento otorgado en Nápoles por D. Porafin de Rivera en 6 de Febrero de 1563, por el que instituyó por heredera universal de todos sus bienes á una Casa Hospital que el mismo fundó, con el fin de que en ella fuesen recogidos y viviesen cristianamente 12 criados pobres que hubieren sido de su casa, y, en su defecto, vasallos de su estado, de los más honrados, necesitados y allegados á su casa.

3.º Otro testimonio librado por el mismo Notario, en el que se transcribe una copia de las Constituciones formadas para el referido Colegio-Asilo por los albaceas testamentarios del fundador, y de conformidad con lo por él dispuesto establecieron sólo podrían recogerse en dicho Establecimiento las personas que reuniesen las condiciones determinadas por el testador, incluyendo entre ellas á los Sacerdotes que hubieren servido á la casa, en los que concurrieren los requisitos marcados, y ordenaron que á los enfermos se les diere todo lo preciso de botica, Médico y lo que por éste se pidiera para su curación.

4.º Una copia simple, cotejada en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Septiembre de 1914, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Colegio-Asilo de que se trata; y

5.º Una relación de los bienes que constituyen su capital:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención de este tributo, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en la actualidad vigente en la materia, otorga igual beneficio en el apartado F de su artículo 1.º á los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, estuviesen adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Colegio Asilo de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo está comprendido en uno y otro caso de exención, en razón al único fin que persigue y á estar sus bienes, como verdadera fundación que es, directamente adscritos, sin interposición de personas, al cumplimiento del mismo, que es de los expresamente mencionados en el citado artículo del Real decreto indicado, al estarlo en él tanto los Colegios como los Asilos:

Considerando que para otorgar la exención solicitada no es obstáculo la preferencia dada por el fundador para ser admitidos en él á los criados que hubieren

servido en su casa ó en la de sus sucesores, al exigírseles para ello las mismas condiciones de necesidad y pobreza que á los demás; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Colegio Asilo de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, establecido en Bornos, provincia de Cádiz, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1915.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente incoado en 23 de Octubre último, en solicitud de que al Montepío denominado La Sacrosanta Familia de la Garriga, se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones, acredita una de ellas la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero del Montepío:

Considerando que en razón al único fin que realiza constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, por el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Montepío establecido en La Garriga, provincia de Barcelona, con el nombre de La Sacrosanta Familia, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el año corriente y los sucesivos, en cuanto á los bienes de naturaleza mueble y al edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Real Policlínica de Socorro establecida en esta Corte:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Copia simple, debidamente cotejada, de los Estatutos, por cuyo artículo 2.º se determina ser el objeto de la Real Policlínica puramente benéfico para el público en general, estableciendo al efecto consultas públicas y gratuitas de todas las especialidades médicas y quirúrgicas que se estimen necesarias, un servicio médico permanente para asistir gratuitamente en su domicilio, una sola vez, toda alteración en la salud de los ve-

cinco y curar en ella toda clase de personas que se presenten, y consignándose en el artículo 6.º que la institución no tiene bienes ni valores.

2.º Un testimonio expedido por el Notario de esta Corte D. Juan Sarrey del acta de constitución de la mencionada Real Policlínica en 12 de Octubre de 1910.

3.º Otro por el mismo Notario del oficio de la Mayordomía Mayor de Palacio, autorizándola para que ostente el título de Real.

4.º Otro por el que también es Notario de esta capital D. Juan González Ocampo, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Octubre de 1910, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida institución; y

5.º Un pliego con varias firmas de enfermos que dicen asisten á las consultas de la Real Policlínica, y que todos los servicios de la misma son gratuitos:

Considerando que en razón al objeto que la Real Policlínica de Socorro realiza constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, siéndole en su consecuencia aplicable la exención que del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193 á dichas instituciones, el estar unidos al expediente todos los documentos que para ello se exige en la propia disposición:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tan sólo podrán disfrutar de exención de dicho impuesto los bienes de la Real Policlínica que estando á nombre de la misma estén además adscritos directamente á la asistencia gratuita de los enfermos, empleándose en esta finalidad los mismos bienes ó sus productos:

Considerando que así lo demuestra el que de todos los casos de exención admitidos por esa Ley, únicamente en esos bienes se dan todos los requisitos exigidos en el apartado F del artículo 1.º de la misma, para que la exención pueda concederse el estar, como en dicho precepto legal se precisa, directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y estar dentro de ellos comprendido el que la Real Policlínica persigue; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Real Policlínica de Socorro, establecida en esta Corte, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el año 1911 y 1912, y á partir de 1913 sólo pueden gozar de ese beneficio los bienes que figuren directamente adscritos á nombre de la fundación, siempre que continúe realizando el fin benéfico y gratuito que por ella se persigue y empleándose en él los mismos bienes ó sus rentas ó productos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Por Real orden de 23 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido don Tomás Cortés y Moreno, en turno de antigüedad, á Auxiliar administrativo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y destino al Archivo Histórico Nacional.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 26 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

### Dirección General de Primera enseñanza. CIRCULAR

Vistas las reclamaciones de algunos Inspectores de Primera enseñanza, que solicitan más tiempo para redactar las Memorias técnicas que se les ha encomendado por orden de 27 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que dicho trabajo, aparte del maduro examen y compulsación de datos y antecedentes que reclama, ha de ser compatible con los servicios activos de la Inspección,

Esta Dirección General ha resuelto ampliar el plazo de presentación de dichas Memorias técnicas hasta el día 28 de Febrero próximo, advirtiendo que el incumplimiento ó demora de este servicio se hará constar en los expedientes personales de los Inspectores, los cuales quedan obligados á dirigir sus Memorias dentro del plazo señalado á la Inspección general de Primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Inspector de Primera enseñanza de ...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Vista una instancia de D. Juan Uría, solicitando se aclare la condición 6.ª de la concesión de aprovechamiento de aguas del manantial Peranchu para abastecimiento de Gijón y Nava y producción de energía eléctrica, otorgada por Real orden de 4 de Octubre de 1915:

Resultando que la petición se funda en que la citada condición pugna con los fundamentos y parte dispositiva de la Real orden:

Considerando que, en efecto, por un error de copia aparece en dicha condición que se formarán los reglamentos para el régimen y distribución de las aguas antes de otorgarse la concesión, cuando precisamente la no aplicación á este caso del artículo 171 de la ley de Aguas fué objeto de la consulta al Consejo de Estado, cuyo informe constituye la Real orden por la conformidad que se le prestó,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer se declare suprimida dicha condición 6.ª, que no debió figurar entre las de la Real orden citada.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Oviedo.